



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 763 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Actualización y modificación de remuneraciones y Pago de la bonificación diferencial

Referencia : Oficio N° 424-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS.DIRESA.

Fecha : Lima, **16 MAYO 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica nos consulta sobre la actualización y modificación de remuneraciones así como del pago de la bonificación diferencial.

II. Análisis

Competencia de SERVIR para emitir opinión

- 2.1 La competencia de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de acceso al servicio civil, ascenso, concursos entre otras, que se emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, las consultas que absuelve esta entidad son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 2.3 De igual modo, precisamos que la presente consulta estará referida a la actualización y modificación de remuneraciones así como al pago de la bonificación diferencial permanente en el marco del Decreto Legislativo N° 276.

Sobre el contenido y forma de ejecutar un mandato judicial

- 4 Sobre el particular, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; disposición de la que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.5 Siendo así, es importante señalar que en el caso de los servidores repuestos o reincorporados, **las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar la reincorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial**. Por ello, cualquier **pedido de aclaración** sobre los alcances de ésta debe ser **formulado ante el órgano jurisdiccional** que lo haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.
- 2.6 De esta manera, SERVIR, aun siendo el Ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **no puede emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución de una resolución judicial (sentencia)**, más aun si se tiene la calidad de cosa juzgada.

Del Sistema Único de Remuneraciones

- 2.7 Al respecto, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 224-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido ratificamos. En este informe se concluyó que "de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 276, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos de la carrera administrativa se encuentra sujeta al Sistema Único de Remuneraciones, por lo cual las entidades públicas no pueden efectuar modificaciones al referido Sistema Único".
- 2.8 Es preciso señalar que la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 establece la prohibición por parte de las entidades públicas para efectuar cualquier incremento remunerativo, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento¹; por lo que, en las entidades públicas del sector público se encuentra prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones legalmente establecidas por norma, como es el Sistema Único de Remuneraciones para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

De la bonificación diferencial permanente

- 2.9 Sobre el particular, nos remitimos al Informe Técnico N° 1428-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido ratificamos. En el citado informe técnico se concluyó que la bonificación diferencial tiene como objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, de acuerdo al literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.10 De igual modo, se concluyó que la bonificación diferencial por haber ocupado un cargo de responsabilidad directiva se otorga únicamente a los servidores de carrera del régimen del Decreto Legislativo N° 276 según lo establecido en el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-



Ley N° 30693

Artículo 6. Ingresos del personal Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, cuando haya sido designado o encargado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, percibiéndola de modo permanente cuando haya ejercido dichos cargos más de cinco (5) años, o percibiendo una proporción de la referida bonificación cuando se trate de más de tres (3) años en tal ejercicio.

III. Conclusiones

- 3.1 Las consultas que absuelve esta entidad son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 3.2 los temas contenidos en el documento de la referencia han sido abordados en el Informe Técnico N° 224-2017-SERVIR/GPGSC y en el Informe Técnico N° 1428-2017-SERVIR/GPGSC; en ese sentido nos remitimos a lo señalado en los citados informes técnicos.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

